

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS 1027

Con fecha 24 del pasado, me comunica el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado que dada la escasez de GLICERINA en la zona liberada, desde esta fecha quedará toda la existencia a disposición de dicha Junta, quedando obligados todos los fabricantes de jabón de la provincia a remitir declaraciones juradas de la existencia que tengan de dicha materia, en el inprorrogable plazo de cinco días, a este Gobierno civil (Junta de Abastos), debiendo para poder exportar o hacer uso de dicha materia, pedir autorización a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado de Burgos.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos. Logroño, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

CIRCULAR 1028

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren para la conservación de las crías de ganado lanar y caprino, que nacen desde abril a septiembre, esta Junta ha dispuesto autorizar desde esta fecha el sacrificio lo mismo de machos que de hembras, del citado lanar y caprino, que nazcan en los meses comprendidos de abril a septiembre.

Continuando, cual estaba, la prohibición del sacrificio de las restantes hembras.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

CIRCULAR 1004

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Enciso; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en cuadras de don Rufino Palacios, señalándose como zona sospechosa el terreno llamado Monte Abajo; como zona infecta, el término denominado Corrales del Fraile, y zona de inmunización, terrenos lindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el

aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, empadronamiento y marca de los animales aislados, y las que deben ponerse en práctica, señalamiento de las zonas, prohibición de vender dicho ganado sin los requisitos reglamentarios.

Logroño, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Agente Recaudador Ejecutivo de Cédulas Personales de esta Diputación, don Vicente Madrid, he tenido a bien nombrar Auxiliares de dicho Recaudador a don José María Tejada y a don Antonio Pastor San Román vecinos de Logroño y Lardero respectivamente, en cuanto se refiere al cobro de cédulas personales en período ejecutivo para las Zonas de la capital, Alesanco, Briones, Cenicero, Murillo de Río Leza, Nájera y Villamediana de Iregua.

En su consecuencia, pido y exhorto a las Autoridades de la jurisdicción donde actúen dichos señores como Recaudadores ejecutivos de cédulas personales que del mismo modo que al Agente Recaudador les presten el auxilio moral y material necesario para el mejor cumplimiento del fin que se les confía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Logroño, 3 de abril de 1937.—El Vicepresidente, Ramón Martí nez.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Extracto de acuerdos recaídos en la sesión celebrada por el mismo el día 10 de febrero de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 10 de febrero de 1937

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Pasaron al turno ordinario las peticiones de lactancia de don Agustín Domínguez y de don Nicasio Sabando y se autorizó la

presidencia para resolver sobre la petición de don Apolinar López.

Se aceptó una petición del vecino don Félix Gimeno sobre ampliación de plazo para pago de su deuda por el servicio de las sillas de la Vega.

Se autorizó a don Joaquín Lagunilla para abrir un establecimiento de venta de vinos en la casa número 6 de la calle 13 de marzo.

Se aprobaron dos escritos del arquitecto municipal denunciando como ruinosas las casas números 2, 4, 6 y 8 de la calle Mendizábal, acordándose requerir a los propietarios para demolerlas antes del 31 de marzo previo desahucio de los inquilinos y respecto del cierre del solar número 3 de la calle Mendizábal se acuerda conminar al propietario para que la remeta a la alineación oficial.

Quedó designado don Félix Goya como tallador de los mozos del reemplazo actual y se designaron a los médicos titulares para el reconocimiento de los mismos.

Se aprobó la tasación hecha en 612 pesetas al terreno expropiado al vecino don Pedro Pinedo de la calle del Arrabal.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de enero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Fuera del orden del día se dió lectura a un escrito del director de la Escuela de Trabajo Local comprometiéndose en lo que resta de curso a construir una escalera de incendios en el precio de 1.000 pesetas la mitad de las cuales se le entregará al dar comienzo los trabajos y la otra mitad al hacer las pruebas. Se autorizó al Síndico para ordenar la construcción de la escalera previo informe favorable del Arquitecto.

La presidencia se hizo cargo de un ruego del señor Oiarbe para impedir el estacionamiento de ganados en la calle del Arrabal.

Se designó a don Vicente Montoya para que represente al Ayuntamiento en la Comunidad de Labradores.

Haro 10 de febrero de 1937.—Por A. de S. E.: El Secretario interino, E. Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

859 860 861

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937. — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victor Alonso Santa Olalla, Vicente Patute Pereda, Elias Salazar Ireio, Ignacio Laguardia Ponce de León y Tomás Gamarra López, vecinos de Briñas; Ignacio Muga Muga, Marcelino Fernández Arce, Pedro Barahona Martínez, Santiago Caño Briñas, Ignacio Fernández Fernández y Justaquía Muga Pampliega, vecinos de Villalba de Rioja; Manuel García Barona, Segundo Gómez Gómez, José Loyo

Lazcano, Vicente Gómez Pinedo, Victor Salazar Lumbreras, Timoteo Díez Alvarez, Lucas Sabando Moriana, Victoria San Juan Minguéz, Pedro Crespo Ontoria, Pedro Arnáez Alvarez y Manuel Samaniego Pérez, vecinos de Anguciana; habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Emilio Doral y Pazos, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Haro, y como suplente, a don Carlos Aranda, capitán de la Guardia civil de Haro que actuarán en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Logroño, 20 de marzo de 1937. — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda de monedas publicados el día 24 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies including Francos, Libras, Dólares, Liras, etc.

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, de 24 marzo de 1937. — Número 155).

Administración Municipal

ANUNCIO

1012

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 15 de abril próximo las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cru-

zada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes. Mirrillo de Ito Leza, 1 de abril de 1937. — El Alcalde, David S de Jubera.

EDICTO

866

Hasta el día 18 de abril todo terrateniente que haya sufrido alteración en sus riquezas, podrá presentar ante esta Alcaldía relación de alta y baja debidamente reintegrada con los documentos que acrediten haber pagado el impuesto de Derechos Reales.

Baños de Rioja, a 18 de marzo de 1937. El Alcalde, Carlos Rieño.

EDICTO

938

A fin de poder confeccionar los Apéndices al amillaramiento, se hace público que del uno al veinte del próximo mes de abril días se admitirán en este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, debidamente reintegradas, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el próximo año de 1938; presentadas con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los Derechos Reales.

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal. Hervás, a 30 de marzo de 1937. — El Alcalde, Hilario Cereceda.

EDICTO

991

Formado por la Junta General del repartimiento de utilidades el correspondiente al año de 1937 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación y debidamente reintegradas deberán dirigirse al Presidente de la Junta.

Una vez formadas las cuentas municipales pertenecientes al año 1936, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días con todos sus justificantes respectivos, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar durante el plazo de exposición y el de ocho días más, las reclamaciones pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Olauri a 29 de marzo de 1937. — El Alcalde, Jesús Porras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

IMPUESTO DE TRANSPORTES

EDICTO

942

En uso de las facultades concedidas a esta Administración y con el fin de evitar a los contribuyentes por este impuesto, los perjuicios, que en otro caso, habrían de irrogárselos, la misma ha acordado prorrogar el plazo de solicitudes de concierto hasta el día 30 del mes de abril próximo venidero, bien entendido, que el referido plazo es definitivo y que, una vez transcurrido, no procederá a liquidar el impuesto por ración especial, en la forma que establece la Ley de 11 de marzo de 1932 a los que por no haberlo solicitado se entiende que hacen renuncia de sus beneficios.

Logroño, 27 de marzo de 1937. — El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bta. Polo.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS Y PESAS Y MEDIDAS

1026

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos deben remitir a esta Administración, dentro de la primera quincena del mes actual, las certificaciones de todo lo recaudado por el Municipio durante el primer trimestre del año en curso por la renta de Propios y el arbitrio de Pesas y Medidas, cuyas certificaciones como ya se les tiene advertido repetidas veces han de ser dos una por cada concepto y reintegradas cada una de ellas con un timbre móvil de 0'25 pesetas; debiendo enviarse dichos documentos aunque haya sido nula la recaudación.

En las certificaciones de Propios deben consignarse con la debida separación y con toda clase de detalles la procedencia de los ingresos obtenidos en el primer trimestre, expresando lo que corresponde a cada monte, clase de los aprovechamientos, rentas que produzcan las propiedades municipales como arriendo de edificios, juegos de pelota, etc., por estar todo ello sujeto al 20 por 100.

Espera esta Administración sean tenidas en cuenta las anteriores instrucciones con el fin de evitar devoluciones de certificaciones que no sean expedidas con arreglo a los citados requisitos, pues viene observando esta dependencia que muchos Ayuntamientos no las redactan con la claridad precisa, lo que da lugar a rectificaciones de las liquidaciones al ser notificados, originando con ello duplicidad de trabajo tanto en estas oficinas como en las Secretarías municipales.

Por último se llama muy especialmente la atención sobre la

fecha en que ha de cumplirse el servicio en evitación de las responsabilidades que se exigirán a los que no lo realicen dentro de la primera quincena.

Logroño, 2 de abril de 1937.— El Administrador, Vidal Ruiz.

Sección Provincial de Administración

Local 945

CIRCULAR

Próximo a transcurrir el primer trimestre del año en curso, sin que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, hayan remitido a este Centro la copia certificada de sus presupuestos que han de regir durante el actual ejercicio económico, para su aprobación; he dispuesto ordenarles que lo harán en el plazo improrrogable de veinte días, para no incurrir en las consiguientes responsabilidades por incumplimiento de este servicio tan importante para la buena marcha de la administración municipal, consignando en sus capítulos y artículos correspondientes, las partidas necesarias para los gastos obligatorios y deudas exigibles que especifica el artículo 298 del Estatuto Municipal vigente, con el fin de evitar devoluciones, para no demorar su vigencia por más tiempo.

Logroño, a 27 de marzo de 1937.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Relación de los Ayuntamientos a que se refiere la anterior circular

- Abalos
Ajamil
Almarza
Anguciana
Arenzana de Arriba
Arnedillo
Bergasa
Brieva
Briñas
Cádenas
Casalarreina
Cenicero
Corera
Corporales
Cuzcurrita
Daroca
Ezcaray
Foncea
Fonzaleche
Fuenmayor
Galbarrullí
Gallinero
Grañón
Hueroanos
Jubera
Ledezma
Leza de Río Leza
Luezas
Madarrés
Manzanares
Murillo
Navajún
Pazuengos
Pedroso
Pradejón
Pradillo
Quel
Rabanera
Robres
Santurde
Santurdejo
San Vicente
Sotés
Soto

- Terroba
Tirgo
Trevijano
Valdemauera
Ventosa
Villarta Quintana
Villavelayo
Villoslada
Viniestra de Arriba
Zarratón
Zenzano
Zorraquín

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO
Negociado de Electricidad
1005
ANUNCIO

La Junta Técnica del Estado Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, con fecha 4 de enero último, ha dictado la resolución siguiente:

Examinado el expediente y proyecto remitido por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, in oado a instancia de don Eusebio Martínez Mingo, vecino de Pradoluengo, en nombre de la «Industrial de San Miguel» en la que solicita la autorización necesaria para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica, que, partiendo de las ya instaladas cuya concesión fué otorgada a la «Industrial de San Miguel» con fecha 31 de agosto de 1932, suministren el fluido necesario a los pueblos de Quintanar de Rioja y Villarta Quintana de la provincia de Logroño y al de Sotillo de Rioja de la de Burgos.

Resultando, que a la instancia solicitando dicha concesión, se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Que posteriormente se ha presentado autorización de los conductores de la «Electra Industrial de San Miguel» a favor de don Eusebio Martínez Mingo, para que gestione éste, todos los trámites necesarios para el tendido eléctrico de varias líneas entre otros pueblos a los de Villarta Quintana y Quintanar de Rioja de la provincia de Logroño y al de Sotillo de Rioja de la de Burgos, a que se refiere este expediente.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abrió información pública en las provincias de Logroño y Burgos mediante los correspondientes anuncios publicados en los respectivos «Boletines Oficiales», señalando plazos de treinta días para los que se oyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, habiendo transcurrido los plazos señalados sin haberse presentado reclamación alguna, según consta en las certificaciones que remittidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados por el trazado de las líneas, se hallan unidas al expediente.

Resultando, que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y por ella encargado de la confección e informe del proyecto y el Ingenie-

ro afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos encargado de la confección del proyecto en la parte comprendida en esta provincia, informan en sentido favorable a la concesión proponiendo las condiciones en que ésta podría otorgarse, con las que está conforme el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos. Que también son favorables a la concesión los informes de las Excmas. Diputaciones Provinciales de Logroño y Burgos, de las Jefaturas de Industria de las mismas provincias y de las Abogacías del Estado en ambas provincias.

Considerando que las obras son de pública utilidad, que se ha tramitado el expediente con arreglo a los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se dispone conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.ª Se autoriza a la «Electra Industrial de San Miguel» el tendido de las líneas de transporte de energía eléctrica a los pueblos de Villarta Quintana y Quintanar de Rioja de la provincia de Logroño y al de Sotillo de Rioja de la de Burgos, tomando el fluido eléctrico de la línea de la que es concesionaria con fecha 31 de agosto de 1932, y que suministre energía eléctrica a los pueblos de Redecilla del Camino, Ibrillos y Villarja de Rioja y otros de la provincia de Burgos.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos vecinales, ferrocarriles, canales, líneas telegráficas, telefónicas, caucea y sobre toda clase de terrenos de dominio público que según el proyecto presentado por el peticionario y firmado en 20 de febrero de 1934, por el Ingeniero de Montes don Florentino Martínez Mata, han de ser ocupados o afectados de algún modo por las citadas líneas, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por no haberla solicitado el concesionario, las líneas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes de distribución.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.ª Las líneas de transporte serán aéreas, monofásicas a 3.200 voltios las de Baseñuana a Quintanar de Rioja y la de Redecilla hasta Villarta y en baja tensión desde este pueblo a Quintanar y la de Ibrillos a Sotillo de Rioja. Los conductores serán de cobre electrolítico, desnudo cuyas secciones han de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.ª Los postes de la línea en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripcio-

nes del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Para la determinación de su altura, se tendrá en cuenta no solo la distancia de seis metros que como mínimo ha de haber entre cualquier punto del conductor inferior y el terreno en la vertical del mismo punto, sino la elevación que han de tener los conductores de la línea de transporte sobre las de las telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se crucen en los vanos adyacentes al poste que se considere. La disposición será la indicada en el proyecto, según las circunstancias del punto del trazado donde hayan de colocarse.

6.ª En los puntos donde cambie la dirección el trazado en más de 20º los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.ª Los cruces de las líneas con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuará normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías que crucen, poniéndose en todo caso de acuerdo el concesionario con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de las mismas, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí aunque dejando siempre libre en toda su extensión las taludes de los desmontes o terraplenes de las explanaciones.

8.ª En las sendas de paso frecuente, caminos de herradura y caminos carreteros de ancho menor que de tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra protección en el tramo de cruce. Para vanos poco mayores de tres metros, bastará que los postes tengan una altura tal que la distancia entre el conductor inferior y el terreno exceda de seis metros tanto como la separación de los postes exceda de tres metros. En todos los vanos sobre sitios frecuentados en los de cruce sobre carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dicho tramo se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de

ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros. Si se emplearan aisladores colgados, no existirá flador, pero el conductor tendrá que ser de cable de 50 o más milímetros cuadrados de sección y 40 kilogramos de resistencia a la tracción por milímetro cuadrado, habiéndose de emplear una o más cadenas de suspensión según que el esfuerzo de tracción sea igual o mayor de 2.000 kilogramos.

9.ª En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la R. O. de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquéllas.

10.ª En las Subestaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11.ª Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones dentro del plazo de seis meses y se ejecutarán bajo la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y respectivamente cada una en su provincia, sin perjuicio de las que correspondan a las Jefaturas provinciales de Industria de ambas provincias, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta tanto a éstas últimas como a las primeras del principio y terminación de las obras.

12.ª Terminada la instalación de las líneas de transporte y habiéndolo manifestado así el concesionario se procederá por los Ingenieros que las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Logroño designen al reconocimiento de aquéllas, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose las actas correspondientes, en las que se hará constar si las líneas objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. Las referidas actas se enviarán por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos a la aprobación del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, quien en vista del resultado de las mismas, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzarse ésta sin las expresas autorizaciones citadas, siendo necesaria también para la explotación la autorización de los Ayuntamientos respectivos previo reconocimiento e informe a los mismos de las correspondientes Jefaturas de Industria de ambas provincias por lo que se refiere a la distribución de la energía en el interior de las mismas.

13.ª Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Para alumbrado a tanto alzado

Por cada lámpara fija de 10 vatios (filamento o metálico), 1'50 pesetas.

Por cada lámpara fija de 16 vatios (filamento metálico), 2'50 pesetas.

Por cada lámpara fija de 25 vatios (filamento metálico), 3 pesetas.

Para fuerza motriz Por contador

0'25 pesetas el Kilowatio, hora.

Las instalaciones e impuestos a cargo del abonado.

14.ª El concesionario quedará obligado a introducir en las líneas de transporte por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesario la Administración, ya sea por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

15.ª Si al construirse el plan provincial de caminos vecinales, afectase o cruzase a alguno de ellos la instalación, será de cuenta del concesionario modificar ésta, para que se cumpla lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, quedando obligado aquél al cumplimiento de las prescripciones y pago de arbitrios que tiene establecidos la Excmo. Diputación Provincial.

16.ª Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 25 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17.ª El concesionario quedará obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 25 de marzo y 24 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18.ª Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

19.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

20.ª Una vez aceptada por la Sociedad concesionaria las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para firmarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según dispone el artículo 84 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 («Gaceta» del 4 mayo).

Y habiendo aceptado el concesionario las preinscritas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas para reintegro de la concesión, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 21 de marzo de 1937.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1014

Gordo Silva, Amador, hijo de Lorenzo y de Julia, natural de Logroño, Ayuntamiento de Idem, provincia de Idem, vecindado en Logroño, estado soltero, oficio de pendiente, nacido el 26 de noviembre de 1912, de 1.720 metros de estatura, soldado de 2.ª del 5.º Escuadrón del Regimiento Cazadores de Numancia 6.º de Caballería, cuyos demás datos se ignoran, destacado en el frente de Alava, posición de Chinchularra, Sarriá, procesado por haber desertado de dicho punto; comparecerá en término de ocho días, ante el Juez militar Capitán de Infantería don Fernando Meléndez Urrechú, de la Plaza de Victoria, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarada rebelde.

En Vitoria a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.
—El Capitán Juez Instructor, Fernando Meléndez Urrechú.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 25 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'25
Libra	42'00
Dólar	8'58
Lira	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belga	144'70
Florín	4'69
Escudo	38'10
Peso moneda legal	2'55
Corona checa	30'00
Corona sueca	2'17
Corona noruega	2'11
Corona danesa	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'10
Libra	52'50
Dólar	10'72
Franco suizo	244'70
Belga	180'85
Florín	5'85
Escudo	47'65
Peso moneda legal	3'18
Corona sueca	2'60
Corona noruega	2'50
Corona danesa	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, de 25 marzo de 1937.—Número 156).

Ayuntamiento de Quel

PROVINCIA DE LOGROÑO

1015

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, se anuncia concurso para la adquisición e instalación de un reloj público en el nuevo edificio destinado a Grupo Escolar Graduado, con sujeción al presupuesto y pliego de condi-

ciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina de todos los días hábiles hasta el anterior al en que haya de verificarse el concurso.

El concurso tendrá lugar el día 30 de abril próximo a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, ante la Comisión que determina el artículo 5.º del Reglamento de 2 julio de 1924.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y ajustadas al modelo adjunto, se presentarán juntamente con el resguardo de haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento, en calidad de depósito provisional, la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 para poder optar al concurso, y la cédula personal del concursante, en pliegos cerrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera media hora que se concede para la licitación en el mismo acto del concurso, haciéndose constar en su parte exterior, que contiene una proposición para optar al concurso para la adquisición e instalación por el Ayuntamiento de Quel de un reloj público.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..... de..... de 1937, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición y colocación, mediante concurso, por el Ayuntamiento de Quel, de un reloj público; se comprometo a tomar a su cargo el suministro e instalación del mismo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (consígnese en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Quel a 31 de marzo de 1937.—El Alcalde, M. Arnedo.

EDICTO

1045

A fin de poder confeccionar los Apéndices al amillaramiento, se hace público que hasta el día quince del actual mes de abril se admitirán en este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, debidamente reintegradas, que han de servir de base para la formación de los documentos obratorios para el próximo año de 1938; presentadas con los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los Derechos Reales.

Corporales, 1.º de abril de 1937.—El Alcalde, Antonio Casas.

EDICTO

884

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Soto en Cameros, 18 de marzo de 1937.—El Alcalde, Santiago Casero.

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO